



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Carta SMAC-002-2023, de fecha 3 de enero de 2023, Carta SMAC-028-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, presentadas por REPSOL COMERCIAL S. A. C., mediante las cuales solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *Modificación de la Estación de Servicios "Tierra"*, ubicado en la Av. Néstor Gambetta Sub Parcela A6 - 2B, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el Informe N°00032-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 24 de abril de 2023 y el Informe N° 014-2023-GRRNGMA-JVLC de fecha 3 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación la misma que, será de obligatorio cumplimiento;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias se dispone que, en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, que genere impactos ambientales no significativos, corresponde la presentación de un informe Técnico Sustentatorio, en el cual, el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece los requisitos de admisibilidad para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. Asimismo, establece el plazo de evaluación de treinta (30) días hábiles;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y, mejoras tecnológicas con impactos no



significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, el literal c) del artículo 41 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones entre otras, la Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, el literal h) del artículo 53, del mismo dispositivo legal, dispone como función en materia ambiental y ordenamiento territorial la de Controlar y, supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el numeral 6 del artículo 104, del Texto Único del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 y modificatorias establece que, la Gerencia Regional del Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones entre otras, la de emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta SMAC-002-2023, de fecha 3 de enero de 2023, REPSOL COMERCIAL S. A. C. presentó al Gobierno Regional del Callao, Informe Técnico Sustentatorio del proyecto para: *La modificación de la Estación de Servicios denominada "Tierra", ubicada en la Av. Néstor Gambetta Sub Parcela A6 – 2B, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao*, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N° 022-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 21 de marzo de 2023, la oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, otorgó a la empresa REPSOL COMERCIAL S. A. C. un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS. En atención a ello, mediante Carta SMAC-028-2023 ingresada al Gobierno Regional del Callao con fecha 27 de febrero de 2023, dicha empresa presentó información destinada a levantar las observaciones;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa REPSOL COMERCIAL S. A. C. se emitió Informe N°00032-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 24 de abril de 2023 y, Informe N° 014-2023-GRRNGMA-JVLC de fecha 3 de mayo de 2023, los cuales concluyeron que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto para la *Modificación de la Estación de Servicios denominada "Tierra"*, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *Modificación de la Estación de Servicios "Tierra"*, presentado por la empresa **REPSOL COMERCIAL S. A. C.** ubicada en la Av. Néstor Gambetta Sub Parcela A6 - 2B, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N°00032-2023-GRC/VTT-



OAPYMA-GRRNGMA de fecha 24 de abril de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO. La empresa **REPSOL COMERCIAL S. A. C.**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***Modificación de la Estación de Servicios “Tierra”*** y en el Informe N°00032-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA.

ARTICULO TERCERO. La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***Modificación de la Estación de Servicios “Tierra”*** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular.

ARTICULO CUARTO. Remitir a la empresa **REPSOL COMERCIAL S. A. C.** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe N°00032-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, para su conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

ARTICULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y, de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SEXTO. Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional y los Informes que la sustentan al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía, para su conocimiento de acuerdo a sus competencias.

Regístrese y Comuníquese,